

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°
6.942 DE 2024 QUE ESTABLECE
EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA
INTERNACIÓN DE VÍSCERAS Y
SUBPRODUCTOS COMESTIBLES DE
BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS,
PORCINOS, AVES Y EQUINOS**

Santiago, XX/XX/2026

VISTOS

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164 de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL. RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; Decreto N° 389 de 2014 y sus modificaciones, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; el Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Équidos Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); el Decreto N° 42 de 2026, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto 510 de 21 de diciembre de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); las resoluciones exentas del Servicio Agrícola y Ganadero N° 7.364 de 2017 que establece exigencias sanitarias generales para la internación a Chile de équidos y deroga resolución N° 1.254 de 1991; resolución N° 6.539 de 2011 que establece exigencias para la emisión de certificados sanitarios para la internación de animales y productos de origen animal; Resolución N° 6.567 de 2024 que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y équidos vivos; Resolución exenta N° 6.942 de 2024 que establece exigencias sanitarias para la internación de vísceras y subproductos comestibles de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y equinos; y la resolución N° 36 de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que, resulta necesario actualizar y precisar las exigencias sanitarias aplicables a la internación de vísceras, despojos y subproductos comestibles de origen animal, incorporando ajustes técnicos acordes a los estándares internacionales y a la evaluación de riesgo sanitario.
2. Que, la Resolución Exenta N° 6.942 de 2024 establece exigencias sanitarias para la internación de vísceras, y se hace necesario adecuar su título para reflejar de manera más precisa el alcance de los productos regulados, incluyendo despojos y subproductos comestibles de distintas especies.
3. Que, la actualización del cuadro contenido en el resuelvo N° 1, mediante la incorporación de nuevos productos tales como patas y manos, cabeza de cerdos, pulmones, orejas, bazo, amígdalas y glándulas suprarrenales, permite una mejor delimitación de las mercancías sujetas a control sanitario, reduciendo ambigüedades en su interpretación y aplicación.
4. El capítulo 8.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) trata sobre la Infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, la que constituye una enfermedad de importancia sanitaria en porcinos, por lo que resulta pertinente reforzar los requisitos asociados a su control, considerando las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA.
5. Que, es procedente establecer condiciones diferenciadas respecto del cumplimiento de los requisitos asociados a la enfermedad de Aujeszky para determinados productos, tales como pene, útero, patas y manos, en atención a su naturaleza y al riesgo sanitario asociado.
6. Que, el prurigo lumbar o scrapie constituye una enfermedad relevante en pequeños rumiantes, por lo que resulta necesario precisar y restringir el alcance de los requisitos sanitarios asociados a dicha enfermedad, en función del tipo de mercancía a importar.

7. Que, se estima conveniente uniformar la terminología empleada en la resolución, reemplazando el término “*vísceras*” por “*vísceras, despojos y subproductos*”, con el objeto de otorgar mayor claridad y coherencia normativa.

RESUELVO

1. Modifíquese el título de la resolución exenta N° 6.942 de 2024 por el siguiente: “**ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE VÍSCERAS, DESPOJOS Y SUBPRODUCTOS COMESTIBLES DE BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS, AVES Y EQUINOS, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 431, de 1998 Y SUS MODIFICACIONES**”
2. Inclúyase en el cuadro contenido en el resuelvo N° 1 en la columna titulada como “**DE BOVINOS, PORCINOS, CAPRINOS, OVINOS Y EQUINOS**”, los siguientes productos: “**Patas y manos**”; “**Cabeza de cerdos**”; “**Orejas**”; “**Bazo**”; “**Amígdalas**” y “**Glándulas suprarrenales**”
3. Agregase, en el resuelvo 2.1.2., el siguiente literal “**D**”:
 - D.** En relación a la enfermedad de Aujeszky (exceptuase de cumplir este requisito cuando se importe a Chile pene, patas y manos)
 - i. Las vísceras, despojos y subproductos proceden de animales criados y faenados en establecimientos ubicados en un país o zona que cumple con las recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres de la OMSA para declararse libre de la enfermedad de Aujesky y esta condición ha sido evaluada favorablemente por el SAG.
O
 - ii. permanecieron en una explotación que cumple con las recomendaciones del Código Sanitarios para los animales terrestres de la OMSA para declararse libre de enfermedad de Aujeszky desde su nacimiento; Y, no estuvieron en contacto con animales procedentes de explotaciones no consideradas libres de enfermedad de Aujeszky, de acuerdo a las recomendaciones del código sanitario para los animales terrestres de la OMSA durante su transporte al matadero autorizado y su estancia en el mismo.
4. Reemplácese el resuelvo 2.1.3.D por el siguiente:

“Las vísceras, despojos y subproductos proceden de animales criados y faenados en establecimientos ubicados en un país o zona que cumple con las recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres de la OMSA para declararse libre Prurigo Lumbar (scrapie). Este requisito solo será exigible para la importación a Chile de las siguientes mercancías: las amígdalas, el timo, el bazo, los intestinos, las glándulas suprarrenales, el páncreas y el hígado.”
5. Reemplazar en todo el texto de la resolución, la expresión “*visceras*” por “*vísceras, despojos y subproductos*”.

ANOTESE, COMINIQUESE Y PUBLIQUESE

DIRECTOR NACIONAL